

Granada (Meta), cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 503133103001 2021 00201 00
Proceso: Resolución de contrato

Surtido como se encuentra el traslado de las excepciones de merito formuladas por la parte demandanda, el Juzgado procede fijar el día 14 de agosto de 2023 a las 9:30 a.m., para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

El link para acceder a la audiencia publica sera el siguiente:
https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_OGMyOTI4YmYtNzhjNC00ZmU5LWEwYWYtODAwMWM4ZmQ5Zmlx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

Prevengase a las partes y sus apoderados para que concurran a la misma, so pena de hacerse acreedores de las sanciones que consagra la ley por inasistencia.

Por Secretaría, adelantese las labores correspondientes para la realizacion de la diligencia en la plataforma TEAMS y comuníquese oportunamente las direcciones URL o LINK, para el acceso de los apoderados y demas intervinientes a la misma, o a quienes requieran ser escuchados.

Se requiere a los apoderados en este asunto para que brinden a las personas que deban ser escuchadas en este juicio la informacion necesaria acerca de la forma de acceder a la audiencia virtual programada y en caso de existir alguna dificultad, deberan hacerla saber al Juzgado con la mayor antelacion posible para adoptar las medidas pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56b897fbd9385307ce1cc042258cedaab8e7b0c6446b814657ad0ddb027934c**

Documento generado en 04/08/2023 11:18:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente N° 500013103003 2015 00088 00
Proceso: Divisorio**

ASUNTO

Se encuentra el Despacho en oportunidad de resolver sobre la aprobación o improbación de la diligencia de remate llevada a cabo dentro del proceso divisorio que adelanta CARLOS ABEL PARRA ESTRADA contra la señora MARÍA URSULINA URREA RINTA, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

De acuerdo a la documentación aportada, se tiene que, dentro del proceso divisorio de la referencia, promovido por el señor CARLOS ABEL PARRA ESTRADA contra la señora MARÍA URSULINA URREA RINTA, tuvo lugar de manera virtual la diligencia de remate el 18 de julio de 2023, respecto del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-33147, ubicado en el municipio de Granada (Meta).

El aviso de remate se publicó dentro del término previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso, al igual que en el micrositio asignado a este Despacho en el portal de la rama judicial conforme lo establece el Consejo Superior de la Judicatura y previo a la diligencia, se allegó la documentación correspondiente como lo establece nuestra normatividad procesal civil vigente.

En la diligencia de remate se levantó la respectiva acta de la misma y en ella se dejó constancia que transcurrida una (1) hora, se dio lectura a las dos ofertas presentadas vía virtual, de la siguiente manera:

1. A través del correo electrónico lina1965j@gmail.com por parte de la señora MARÍA URSULINA URREA RINTA, siendo recibido el día 17 de julio de 2023 a la hora de 15:06 - Correo denominado “*OFERTA PARA REMATE*”, en el que adjuntó la correspondiente oferta en formato PDF por la suma de \$205.000.000 y copia del documento de identidad y de la consignación de depósitos judiciales por remate de bienes.
2. A través del correo electrónico carloslamoneda16@hotmail.com por parte del señor CARLOS ABEL PARRA ESTRADA, siendo recibido el día 17 de julio de 2023 a la hora de 11:35 - Correo denominado “*POSTURA DE REMATE + 50313315300120150008800 + 18-07-2023*”, en el que adjuntó la correspondiente oferta en formato PDF por la suma de \$240.000.000 y copia del documento de identidad y de la consignación de depósitos judiciales por remate de bienes.

Ahora bien, aunque ambas posturas cumplieran con los requisitos consagrados en los artículos 451, 452 y 453 del Código General del Proceso, así como que las pujas realizadas alcanzaban el monto base del remate, lo cierto es que la mejor oferta fue la realizada por el señor CARLOS ABEL PARRA ESTRADA, razón por la cual se dispuso adjudicar el bien inmueble al mencionado oferente; igualmente, se advirtió al rematante que debería presentar los recibos de consignación correspondientes al valor de la oferta presentada junto con los impuestos que la subasta conllevaba, es decir, el 5% correspondiente al impuesto al remate y el 1% referente a la retención en la fuente por enajenación de activos fijos, so pena de improbarse el remate.

Que revisado el expediente, se observa que el señor **CARLOS ABEL PARRA ESTRADA** allegó oportunamente las constancias de las consignaciones correspondientes al 5% y 1% ya mencionados; equivalentes a las sumas de doce millones de pesos moneda corriente (\$12.000.000) y dos millones cuatrocientos mil pesos moneda corriente (\$2.400.000) respectivamente, como también obra prueba del pago del valor restante de la puja realizada por el monto de cuarenta millones de pesos moneda corriente (\$40.000.000), depósitos que fueron efectuados el día 21 de julio del 2023, es decir, que los respectivos pagos fueron realizados dentro del término de ley.

Cabe aclarar que si bien es cierto el valor de la postura del remate corresponde a la suma doscientos cuarenta millones de pesos (\$240.000.000) por los cuales se adjudicó el predio, también lo es que en el presente asunto es necesario solo consignar el 50% de dicho monto, teniendo en cuenta que el beneficiario del remate es el propietario del 50% del predio objeto de la división ad valorem decretada, de manera que sólo le corresponde consignar la suma ciento millones de pesos (\$120.000.000), los cuales le pertenecen a la señora MARÍA URSULINA URREA RINTA, propietaria de la otra mitad del predio.

En la medida que se cumplieron a cabalidad las formalidades prescritas en los artículos 448 a 455 del Código de General del Proceso, para hacer el remate del bien aquí relacionado; y las obligaciones a cargo del oferente, es del caso impartirle aprobación al remate realizado, al tenor del artículo 455 *ibídem*.

Por otra parte, se ordenará la devolución de los dineros depositados por la señora MARÍA URSULINA URREA RINTA, en razón de la postura realizada el 17 de julio de 2023, como consecuencia del remate llevado a cabo el 18 de julio de 2023, respecto del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 236-33147.

Finalmente, respecto de la fijación de los honorarios por la labor desempeñada dentro del presente asunto por parte de la secuestre, se le requiere para que, en el término de ocho (8) días siguientes a la entrega del bien a su cargo, rinda cuentas comprobadas de su gestión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA (META)**,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el remate del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-33147, ubicado en el municipio de Granada (Meta), realizado el 18 de julio del 2023, por la suma de doscientos cuarenta millones de pesos moneda corriente (\$240.000.000), a favor del señor **CARLOS ABEL PARRA ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 86.007.358 de Granada.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar aquí ordenada con ocasión al proceso de la referencia sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-33147, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos; así como el levantamiento del secuestro que pesa sobre el mismo bien. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Por Secretaria elabore el oficio a la Notaria Única de Granada, para que se sirva realizar la correspondiente escritura del predio rematado que fue adjudicado a favor del señor **CARLOS ABEL PARRA ESTRADA**. Líbrese el oficio correspondiente con las respectivas copias.

CUARTO: EXPEDIR copia de la diligencia de remate y del presente auto a costa del rematante y entréguese al mismo, para la protocolización y registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, respecto del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-33147.

QUINTO: ORDENAR la devolución de los dineros depositados por la señora **MARÍA URSULINA URREA RINTA**, en razón de la postura realizada el 17 de julio de 2023, como consecuencia del remate llevado a cabo el 18 de julio de 2023.

SEXTO: ORDENAR a la secuestre la entrega del bien inmueble en mención al acá beneficiario del remate, dentro del término indicado en el artículo 456 del Código General del Proceso. Comuníquese lo aquí dispuesto por el medio más expedito, oportunidad en la cual además se requerirá para que rinda cuentas comprobadas de su gestión dentro del término de ocho (8) días contados a partir de la fecha de entrega, para así, proceder con la fijación de los correspondientes honorarios.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7884cef91743777a1ed69f74894428112928d70be2bd07e8cd5e7015524833b**

Documento generado en 04/08/2023 11:18:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2017 00335 00
Proceso: Ejecutivo Singular

Por ser procedente y aunado a que se reúnen los presupuestos del numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, se decreta la suspensión del proceso de la referencia por el lapso del tiempo indicado en el escrito presentado por las partes, esto es, hasta el 1 de noviembre del año 2023.

Secretaría permanezca el expediente sin ingresar al Despacho durante el lapso de tiempo señalado en el párrafo que antecede.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5cf5595c2becfa1cea96f11b4bd8827552bbf413be30033a6f89fb5f767e44**

Documento generado en 04/08/2023 11:18:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación: 503133153001 2018 00161 00
Proceso: Reivindicatorio**

Incorporar y poner en conocimiento el dictamen pericial allegado por el profesional HARVEY ORTÍZ PIÑEROS el 13 de julio de 2023¹, a través del cual se dio cumplimiento a lo ordenado en inspección judicial del 14 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2295ff925ceb5247dfd9bea9fd0d4b430bac07fdf8e85f77084b20f6e7b69b**

Documento generado en 04/08/2023 11:18:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Folios 280 a 308, Cuaderno No. 1.

Granada (Meta), cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2019 00007 00
Proceso: Ejecutivo hipotecario

Previo a pronunciarse respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la parte actora, mediante escrito del 3 de agosto de 2023, el Despacho requiere a la secuestre a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral sexto del auto del 17 de julio de 2023, esto es, rendir cuentas comprobadas de su gestión, para así, de esta manera, poder proceder con la fijación de los gastos y honorarios correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8584f450f97b371f819a767062bd19f2b78abd9ea75811a0f3bac26f86131607**

Documento generado en 04/08/2023 11:18:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2022 00124 00
Proceso: Simulación

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes los informes allegados por la secuestre REINELBA MORALES DE CÁRDENAS¹, mediante escritos del 26 de julio de 2023.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho procede a corregir el auto de fecha 17 de julio de 2023, en el sentido de precisar que el presente trámite corresponde a un proceso verbal de simulación y no a una responsabilidad civil.

Finalmente, surtido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, el Juzgado procede fijar el día 15 de agosto de 2023 a las 9:30 a.m., para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

El link para acceder a la audiencia pública será el siguiente:
https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_YWZmNDFiZTQtYTkyNS00MzU2LWI3MGUzMTE4MjJiNTIiN2lw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

Prevéngase a las partes y sus apoderados para que concurran a la misma, so pena de hacerse acreedores de las sanciones que consagra la ley por inasistencia.

Por Secretaría, adelántese las labores correspondientes para la realización de la diligencia en la plataforma TEAMS y comuníquese oportunamente las direcciones URL o LINK, para el acceso de los apoderados y demás intervinientes a la misma, o a quienes requieran ser escuchados.

Se requiere a los apoderados en este asunto para que brinden a las personas que deban ser escuchadas en este juicio la información necesaria acerca de la forma de acceder a la audiencia virtual programada y en caso de existir alguna dificultad, deberán hacerla saber al Juzgado con la mayor antelación posible para adoptar las medidas pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

¹ Folios 324 a 329, Cuaderno No. 1.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83921459cc410fedda2ab68157a5eb31e0acf6dd9a465a3831064931815a41e0**

Documento generado en 04/08/2023 11:18:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2022 00168 00
Proceso: Responsabilidad Civil

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto del 17 de julio de 2023 y en atención a lo solicitado por la parte actora mediante memorial del 24 de julio de 2023, el Despacho ordena oficiar nuevamente a la POLICÍA NACIONAL, a fin de que realice la complementación de la respuesta brindada mediante correo electrónico del 5 de julio de 2023, para lo cual deberá tener en cuenta las observaciones realizadas por el abogado CARLOS EMILIO ROMERO GÓMEZ, apoderado de la parte actora en el presente asunto.

Por Secretaría ofíciase, adjuntando copia de la respuesta brindada por la POLICÍA NACIONAL y el escrito presentado por el apoderado CARLOS EMILIO ROMERO GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29976d2dd8d9d56ebcf45c4cc41a4a16dca5f41ce6d2f45384ae85b44f939d1b

Documento generado en 04/08/2023 11:18:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2023 00177 00
Proceso: Ejecutivo Singular

Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 82, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor del señor **CARLOS ABEL PARRA ESTRADA** contra el señor **RODRIGO LEÓN CHARRUPI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.225.009, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Según letra de cambio No. 1.

- 1.1 La suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (**\$120.000.000**) M/CTE, correspondientes al capital adeudado.
- 1.2 Por los intereses remuneratorios pactados sobre el capital contenido en el numeral 1.1., liquidados a una tasa del 2% mensual, desde el 12 de marzo de 2021 hasta el 12 de marzo de 2022.
- 1.3 Por los intereses moratorios causados sobre el capital antes descrito desde el 13 de marzo del 2022 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación aquí ejecutada, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Según letra de cambio No. 1.

- 2.1 La suma de TRECE MILLONES DE PESOS (**\$13.000.000**) M/CTE, correspondientes al capital adeudado.
- 2.2 Por los intereses remuneratorios pactados sobre el capital contenido en el numeral 2.1., liquidados a una tasa del 2% mensual, desde el 21 de enero de 2022 hasta el 21 de marzo de 2022.
- 2.3 Por los intereses moratorios causados sobre el capital antes descrito desde el 22 de marzo del 2022 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación aquí ejecutada, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: Con arreglo en el artículo 431 del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandada que cumpla con la

obligación que se le cobra dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación PERSONAL del presente auto.

CUARTO: Súrtase la notificación de esta decisión de manera personal, bajo los parámetros establecidos por la Ley 2213 del 2022 y el Código General del Proceso, artículos 291 y 292.

QUINTO: Se le advierte a la parte ejecutante que las letras de cambio y demás documentos que sirven de soporte para la presente acción, se deberán de mantener en su integridad física mientras hagan parte de este proceso, para cuando el Despacho los requiera si es del caso, oportunidad en que deberán aportarse los originales en las mismas condiciones que aparecen anexos en formato pdf.

SEXTO: Dese cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario. **Ofíciase.**

SÉPTIMO: Se reconoce personería jurídica al abogado **RAMIRO RUBIO FLÓREZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253f71340cb6360dd6da0f039bc7a0e153105f09bdd16b9602679746792e16be**

Documento generado en 04/08/2023 11:18:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2023 00178 00

Proceso: Responsabilidad Civil

Con base en el artículo 90 y subsiguientes del Código General del Proceso, SE INADMITE la demanda, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

- I. Se tendrá que realizar la **manifestación juramentada** sobre la fuente donde se obtuvo la dirección electrónica de los demandados suministrada en el libelo genitor, conforme lo regla el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- II. Aclare si la póliza de seguro judicial aportada con la demanda fue expedida para el presente trámite, teniendo en cuenta que dentro del proceso identificado con el radicado **50313 3103001 2022 00130 00**, el cual fue adelantado por las mismas partes y terminado por desistimiento tácito, se aportó una póliza con las mismas condiciones.

Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que las copias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a5b320281d81e71b8deee69b35bde389b5b6928618d0341ec1971029b88533**

Documento generado en 04/08/2023 11:18:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>